

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy dieciséis (16) de diciembre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00605, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 13 de enero de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



REFERENCIA: 2021-00605
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CIELO BERMUDEZ
DEMANDADOS: IVAN MAURICIO SANCHEZ Y
OLGA ALEXANDRA SANCHEZ

Haciendo un estudio pormenorizado a la demanda, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, en virtud de la disposición del numeral Primero (1º) del Artículo 28 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en la demanda se menciona que se desconoce el domicilio de la parte demandada, y que es competente este despacho, por el lugar del cumplimiento de la obligación, sin embargo, al observar el contenido de los títulos valores (letras de cambio), se puede determinar de que el cumplimiento de la obligación se pactó en el municipio de Calarcá, Quindío.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, por el lugar del cumplimiento de la obligación, radica entonces en el señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALARCA, QUINDÍO, en virtud de lo dispuesto por el Numeral Primero (1º), del Artículo 17 ibídem.-

De conformidad con lo anterior, y atendiendo lo preceptuado el Artículo 90 del Código General del Proceso:

""...INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA. El juez declarará inadmisibile la demanda:... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...- Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará

con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción...""".-

Se procederá entonces en aplicación de la norma transcrita a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALARCA, QUINDÍO, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, ha presentado por intermedio de Apoderada Judicial, **CIELO BERMUDEZ**, en contra de **IVAN MAURICIO SANCHEZ Y OLGA ALEXANDRA SANCHEZ**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALARCÁ, QUINDÍO.-

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en sistema justicia XXI.-

NOTIFIQUESE

1 Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
19 DE ENERO DE 2022

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d413af042b1e0abb40f9b8a2511a7316d003d33c5ec9e7a08f407c036c26052b**

Documento generado en 18/01/2022 08:34:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>